

EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

A V I S A:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

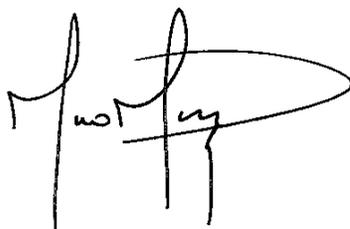
Que mediante providencia proferida el diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), se admitió el medio de control de NULIDAD radicado bajo el número **66001-3333-002-2018-00172-00**, instaurada por el señor **FAUSTO ENRIQUE HUERTA GUTIERREZ** en contra del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, a fin de que se declare la nulidad parcial del Acuerdo No. 028 de 2014, *“Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Dosquebradas, Acuerdo 028 de noviembre de 2014 y se dictan otras disposiciones”*, expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, en lo que respecta al literal B del artículo 233 del referido Acuerdo Municipal, mediante los cuales se establecen las tarifas del impuesto de alumbrado público para el sector industrial, comercial, servicios y no regulados.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012).
3. Disponer la notificación personal de la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del C.G.P. y Decretos 4085 de 2011 y 1365 de 2013).
4. Notificar en la misma forma al Alcalde del Municipio de Dosquebradas (Art. 159 inciso 6º de la Ley 1437 de 2011), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del C.G.P.)
5. Una vez surtida la notificación, déjese en la secretaría a disposición de los notificados las copias de la demanda, de su subsanación y de sus anexos; y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (art. 199 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del C.G.P.)
6. Al vencimiento del término común de veinticinco (25) días a que alude el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), término dentro del cual pueden contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, allanarse a la demanda y proponer demanda de reconvencción.

7. Dentro del mismo término referido en el numeral anterior, la demandada remitirá copia auténtica del expediente administrativo, que contenga todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron lugar al acto administrativo demandado; la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).
8. Conforme al numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría infórmese a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, esto es en el portal de la rama judicial, link juzgados administrativos, Risaralda, Juzgado 02 Administrativo de Pereira, avisos a la comunidad (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-pereira/244>).
9. Por secretaria, efectúense todas las anotaciones a las que haya lugar en el sistema de información Siglo XXI, respecto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. CÉSAR AUGUSTO AYALA GRISALES JUEZ.



MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
Secretario

Rad. 66001-3333-002-2018-00172-00